

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de Agosto del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 826-2011-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTO DEL 2011.-
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 285-11-FCC (Expediente Nº 05434) recibido el 07 de julio del 2011, mediante el cual el profesor Dr. CPC OSCAR GERMAN IANACONE MARTÍNEZ, ex Decano (e) de la Facultad de Ciencias Contables, pone en conocimiento del Despacho Rectoral que existen evidencias de la comisión de presuntas irregularidades efectuadas por el ex Decano Mg. Eco. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA al emitir las Resoluciones Decanales Nºs 019 y 020-2011-DFCC.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Decanales Nºs 019 y 020-11-DFCC del 11 y 12 de abril del 2011, respectivamente, se estableció la situación de vacancia ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables del profesor principal Mg. FAUSTINO FÉLIX BERAÚN BARRANTES, por licencia menor de tres meses, siendo reemplazado en dicho período por el profesor Mg. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN; asimismo, se estableció la situación de vacancia ante el citado Consejo de Facultad, de los estudiantes representantes por mayoría, KATERY ERAZO SANGAMA, MARITZA SANDRA MARCELA DÍAZ ALCÁNTARA, RAÚL HUAMÁN CAMPOS, MANUEL ARTURO TARRILLO BULLÓN Y HELLEN AIDA HUAYTA MARTÍNEZ, por acumulación de inasistencias injustificadas; señalando a los reemplazantes suplentes correspondientes;

Que, con Resolución Nº 417-2011-R del 10 de mayo del 2011, se declaró la vacancia, temporalmente, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2011, como miembro representante de los profesores principales por mayoría del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, por causal de licencia sin goce de remuneraciones por tres meses, del profesor Dr. FAUSTINO FÉLIX BERAÚN BARRANTES, siendo reemplazado por el profesor Mg. Abog. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN; asimismo, se declaró la vacancia, por causal de inasistencias injustificadas, de los estudiantes titulares por mayoría, KATERY ERAZO SANGAMA, MARITZA SANDRA MARCELA DÍAZ ALCÁNTARA, RAÚL HUAMÁN CAMPOS, MANUEL ARTURO TARRILLO BULLÓN y HELLEN AIDA HUAYTA MARTÍNEZ; asimismo, por causal de matrícula irregular, de la estudiante suplente por mayoría, ERIKA PACHECO MENDOZA; actualizándose en consecuencia la composición del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, hasta completar el período de dos (02) años, hasta el 26 de julio del 2011 para la representación docente; y hasta el 02 de junio del 2011 para la representación de estudiantes y graduados;

Que, conforme al Acta N° 011-2011/SE-07/CFCC del 14 de abril del 2011, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Contables, se instaló el Comité Electoral correspondiente, presidido por el profesor Mg. DIEGO FERNANDO CARBAJAL RAMOS, y se realizó la elección del Decano Titular de dicha Facultad para el período comprendido del 05 de mayo del 2011 al 04 de mayo del 2014, resultando elegido, con ocho (08) votos, el profesor Dr. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS;

Que, mediante Resolución N° 096-2011-CU del 14 de junio del 2011, se declaró improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Dr. CPC OSCAR GERMAN IANACONE MARTÍNEZ contra la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Contables realizada en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Contables de fecha 14 de abril del 2011; asimismo, se declaró nula la Elección del Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables, realizada en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Contables de fecha 14 de abril del 2011, debiendo procederse de conformidad con el Art. 30° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, como fundamentación de la Resolución N° 096-2011-CU se consideró, respecto al Recurso de Revisión, el Art. 33° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-08-CU del 17 de marzo del 2008 que establece que la Comisión Electoral resuelve cualquier reclamo en la misma reunión, de no estar conforme con la decisión, el reclamante puede hacer su apelación debidamente sustentada y/o documentada ante el Consejo de Facultad en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, quien debe absolver esta apelación dentro del término de las setenta y dos (72) horas siguientes; hay lugar a la interposición de un Recurso de Revisión ante el Consejo Universitario, que se interpondrá dentro del término de veinticuatro (24) horas y será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días, dándose por agotada la vía administrativa; debiendo señalarse que al presentar su Recurso de Revisión, el profesor Dr. CPC. OSCAR GERMÁN IANACONE MARTÍNEZ, no siguió el procedimiento regulado en el acotado Art. 33°;

Que, asimismo, con relación al reconocimiento del Decano electo de la Facultad de Ciencias Contables en proceso eleccionario realizado el 14 de abril del 2011, se consideró que el Art.38° de la Ley N° 23733 establece que “El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, por representantes de los profesores y de los alumnos, elegidos por los profesores y los estudiantes, respectivamente”; fluyendo de autos las Resoluciones Decanales N°s 019 y 020-11-DFCC, observándose de lo actuado que las vacancias declaradas en dichas resoluciones no se ajustan al procedimiento señalado de manera taxativa en el Art. 34° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad que establece que “Para efecto de declarar la Vacancia de los miembros de Consejos de Facultad, titulares y suplentes, de los profesores y estudiantes señalada en el Art. 31° del presente Reglamento, ésta debe ser propuesta por el Decano de la Facultad al Rector debidamente documentada, quien emite la Resolución correspondiente”(Sic), lo que causó agravio a la participación de los miembros consejeros mencionados, y desnaturalizado el procedimiento, resultando de aplicación del Inc. 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; norma de aplicación supletoria al presente caso, por lo que resulta nula la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Contables realizada en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril del 2011;

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente pone en conocimiento del Despacho Rectoral que existen evidencias de la comisión de presuntas irregularidades efectuadas por el entonces Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Mg. Eco. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA, al emitir las Resoluciones Decanales N°s 019 y 020-2011-DFCC, en relación al reconocimiento del Decano electo en el proceso eleccionario realizado en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril del 2011, sosteniendo el denunciante que no se ha observado el procedimiento regular para declarar las vacancias de los representantes de los estudiantes;

Que, el recurrente adjunta a su expediente del visto copia simple del Acta N° 011-2011/SE-07/CFCC correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Contables del 14 de abril del 2011, cuyo punto principal de Agenda fue la elección del nuevo Decano Titular para el período comprendido del 05 de mayo del 2011 al 04 de mayo del 2014; asimismo, acompaña transcripción por la Oficina de Secretaría General de la Resolución N° 096-2011-CU de fecha 14 de junio del 2011;

Que, del análisis del expediente materia de los autos, se desprende que el peticionante solicita derivar lo actuado al Tribunal de Honor para el deslinde de responsabilidades de todos los intervinientes generadores de las Resoluciones N°s 019 y 020-2011-DFCC y del acto administrativo de elección del Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables, realizada en la sesión extraordinaria del día 14 de abril del 2011, amparando su pedido en que el numeral 11.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Resolución que declara nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, si bien mediante Resolución N° 096-2011-CU del 14 de junio del 2011, se declaró nula la elección del Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables llevada a cabo con fecha 14 de abril del 2011, debe apreciarse también que en ninguno de los extremos resolutivos de dicha resolución se dispone derivar lo actuado al Tribunal de Honor para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, al respecto, el recurrente no ha tenido en cuenta que la Resolución N° 096-2011-CU se pronuncia desestimando, en primer orden, el Recurso de Revisión que interpuso contra la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Contables realizada el 14 de abril del 2011, con lo cual, de conformidad con lo que dispone la última parte del Art. 33° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 046-2008-CU, queda agotada la vía administrativa, por lo que en ésta sede no existe más la posibilidad de discutir y decidir en torno a los hechos que configuraron o dieron sustento a sus medios impugnatorios contra el Proceso Electoral y Acto de Elección del Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables para el período comprendido del 05 de mayo del 2011 al 06 de mayo del 2014, pues todo ello precluyó con la dación de la Resolución N° 096-2011-CU;

Que, a mayor abundamiento, debe considerarse que el hecho de que no se haya incluido dentro de los alcances de la Resolución N° 096-2011-CU, el criterio establecido en el Art. 11.3 de la Ley N° 27444, vale decir, la remisión de los antecedentes al Tribunal de Honor para la determinación de responsabilidades administrativas en quien o quienes dieron lugar al acto viciado y declarado nulo, obedece a que dentro de la discrecionalidad de la autoridad administrativa determinada para el caso concreto del numeral 12.3 de la misma Ley, aparece que no

concurrer, ni un acto viciado ni un acto con defectos de imposible retrotracci3n, dado que la misma autoridad ha advertido y declarado, de oficio, irregularidades o imperfecciones en el proceso eleccionario antes sealado y ha procedido a dictar las medidas correctivas del caso, habiéndose conjurado toda posibilidad de un eventual perjuicio para 3sta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 860-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de julio del 2011; a la documentaci3n sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E :

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la solicitud presentada mediante Expediente N° 05434 por el profesor Dr. CPC **OSCAR GERMAN IANNAcone MARTÍNEZ**, ex Decano (e) de la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas en la presente Resoluci3n.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resoluci3n a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administraci3n, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalaf3n, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CHSR/Teresa/Vicky

c.c: RECTOR; VICERRECTORES; FACULTADES;
EPG; OAL; OGA; OCI; OAGRA; OPER; UE; ADUNAC
e interesado.